CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 13001418900320210030500
DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS identificado con NIT. 806.015.986
DEMANDADO(S): RUBY CATHERINE MARTINEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.418.462

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para ordenar seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D-T. Y C. 20 de abril de 2022.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. CARTAGENA DE INDIAS. DT Y C. veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

A través de auto de fecha 29 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS,** que se identificada con **NIT. 806.015.986** contra **RUBYCATHERINE MARTINEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.047.418.462** por concepto de título ejecutivo **(pagaré).**

De lo anterior se desprendió una obligación clara y expresa a cargo del demandado, por una suma de dinero equivalente a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.565.000,oo) MCTE, más los intereses moratorios desde que se originaron hasta que se verifique el pago, más las costas y agencias derecho.

Inicialmente, el auto fue notificado por medio del estado N° 028 del 30 de julio de 2021 y de forma posterior, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la realización de la notificación personal al demandado en fecha de 10 de diciembre de 2021, bajo las directrices del decreto 806 de 2020. Así mismo, solicitó se dictara sentencia que ordenara seguir adelante con la ejecución en contra **RUBY CATHERINE MARTINEZ CASTRO.**

Una vez surtidas las notificaciones, la parte ejecutada no presentó excepción alguna, tampoco dio contestación a la demanda en su contra.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo normado el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual dispone que frente a la no presentación de excepciones en el tiempo concedido para ello *"el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

J.B.

Finalmente, se evidencia que a la demanda se le ha surtido el trámite legal correspondiente y no se avizora irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA:**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO ALTER ALTERIS,** que se identificada con **NIT. 806.015.986** contra **RUBY CATHERINE MARTINEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.047.418.462**, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito como lo dispone el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso. Tasar por secretaría.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. Así mismo se deja constancia a las partes que el trámite procesal se surtirá según los lineamientos impartidos en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y en concordancia a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. cualquier memorial que presenten respecto del proceso, se deberá comunicar o remitir a las partes procesales por medio de correo electrónico, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVON ELENA MARRUGO AYUBB
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No.011 del 21 de abril de 2022 por el que se notifica PROVIDENCIA del 20 de abril de 2022.

SECRETARIA

J.B.